

RESOLUCIÓN No. 02038

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **SERGIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.149.901, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con Nit. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, mediante el radicado No. 2005ER40979 del 8 de noviembre de 2005, presentó la documentación requerida para iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 43 No. 74 – 88 (Nomenclatura Antigua) Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha de 28 de octubre de 2005.
3. Nombre y localización del predio o proyecto.
4. Copia de los tres últimos recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
5. Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
6. Planos de desagüe de aguas lluvias.

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02038

7. Caracterización del vertimiento actual.
8. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación emitido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Copia del recibo de pago por evaluación del permiso de vertimientos del banco de occidente, de fecha de 8 de noviembre de 2005, por valor de (\$80.300), a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 3178 del 9 de noviembre de 2005** (fol.81), presentado por el señor **SERGIO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.901, para la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con Nit. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ubicada en la Carrera 43 No. 74 – 88 (Nomenclatura Antigua) Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2005EE28626 del 12 de diciembre de 2005, requirió al usuario para que presentara información complementaria, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con NIT. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ubicada en la Carrera 43 No. 74 – 88 (Nomenclatura Antigua) Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado mencionado anteriormente, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. **2734 del 22 de marzo de 2007.**

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2011ER01927 del 13 de enero de 2011, 2011ER01925 del 13 de enero de 2011 y 2011ER10304 del 1 de febrero de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 18 de octubre de 2011 al predio ubicado en la Carrera 43 No. 74-88 (Nomenclatura Antigua), Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a la sociedad **COMERCIALIZADORA PESQUEROS S.A., -COMERPES S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA**

RESOLUCIÓN No. 02038

INTERNACIONAL PESQUERA LTDA., identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en el tema de vertimientos y dar trámite a los radicados mencionados anteriormente, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 20804 del 20 de diciembre de 2011**.

Que mediante el Auto No. 02383 del 28 de septiembre de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, declara reunida la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

Que consultado el sistema de Registro Único Empresarial y Social- RUES-, se pudo evidenciar que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con el Nit. 806.000058-1 cambió su razón social a **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS - COMERPES S.A.**, cuyo domicilio principal es la ciudad de Cartagena, con una agencia ubicada en la Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, a la sociedad **COMERCIALIZADORA PESQUEROS S.A., -COMERPES S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ubicada en la Carrera 43 No. 74-88 (Nomenclatura Antigua), Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 40979 del 8 de noviembre de 2005, el requerimiento 28626 del 12 de diciembre de 2005 y el Auto No. 3178 del 9 de noviembre de 2005, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 2734 del 22 de marzo de 2007** (folio 90) , el cual dentro de sus conclusiones estableció:

"(...)

6. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico esta Oficina determina que la empresa no dio cumplimiento total al Requerimiento SAS No. 28626 del 12-Dic-05, ya que la caracterización reportada no corresponde a una jornada laboral, por lo que se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la empresa hasta tanto no presente una caracterización que de cumplimiento a las siguientes recomendaciones de carácter técnico.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02038

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2011ER01927 del 13/01/2011, 2011ER01925 del 13/01/2011 y 2011ER10304 del 01/02/2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 18 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, correspondiente a la agencia **COMERPES S.A.**, de propiedad de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS S.A.**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 20804 del 20 de diciembre de 2011, en el cual se indicó:

"(...) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario se encuentra incumpliendo la resolución 3957 de 2009, de acuerdo con los resultados de la caracterización realizada el 6 de Diciembre de 2010 por la SDA, ya que sobrepasa los límites máximos permisibles para los parámetros fenoles, DBO, DQO, grasas y aceites y SST en uno de los puntos de descarga ubicados en la Caja de Inspección Externa.</i></p> <p><i>Por otro lado la solicitud del permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante el radicado No. 2005ER40979 del 08/11/2005, no se puede utilizar para dar viabilidad al registro de vertimientos porque las condiciones de operación del establecimiento han cambiado, así como la razón social del mismo. Por esta razón se debe solicitar al usuario actualizar su información para el registro de vertimientos teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente "... existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 de 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02038

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: *"...Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 02038

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que una vez analizado los Conceptos Técnicos Nos. 2734 del 22 de marzo de 2007 y 20804 del 20 de diciembre de 2011, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizadas los días 27 de febrero de 2007 y 18 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 43 No. 74-88 (Nomenclatura Antigua), Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con NIT. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ahora denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS - COMERPES S.A.**, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02038

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario..."

Que teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 2734 del 22 de marzo de 2007 y 20804 del 20 de diciembre de 2011 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con NIT. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matricula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ahora denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS - COMERPES S.A.**, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de

RESOLUCIÓN No. 02038

manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2005ER40979 del 8 de noviembre de 2005, por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con NIT. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ahora denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS - COMERPE S.A.**, a través del señor **SERGIO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.901, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 43 No. 74-88 (Nomenclatura Antigua), Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con NIT. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ahora denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS - COMERPE S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 43 No. 74-88 (Nomenclatura Antigua), Carrera 55 No. 74-88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **SERGIO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.901 o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sírvase proceder a:

RESOLUCIÓN No. 02038

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.


ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS LTDA.**, identificada con NIT. 806.000.058 – 1, propietaria del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUERA LTDA.**, identificada con matrícula No. 01384061 del 8 de junio de 2004, ahora denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PESQUEROS - COMERPE S.A.**, a través de su representante legal el señor **SERGIO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.901, o a quien haga sus veces, en la Carrera 55 No. 74 - 88 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y en el Bosque Avenida Pedro Vélez No. 45 A – 71 en Cartagena de Indias.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad o su autorizado, deberá allegar el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad y el Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, actualizado.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 02038

Expediente: DM-05-2004-1528 (1Tomo)
 Persona Jurídica: COMERCIALIZADORA PESQUEROS S.A. - COMERPES S.A.
 Predio: Carrera 55 No. 74-88
 Conceptos Técnicos Nos. 2734 del 22/03/2007 y 20804 del 20/12/2011
 Elaboró: Adriana Catalina Fadul
 Revisó: Nataly Esperanza Ramírez
 Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
 Asunto: Permiso de Vertimientos
 Cuenca: Salitre – Torca
 Localidad: Barrios Unidos

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/10/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 **NOV. 2013** () días del mes de
 del año (20), se notifica personalmente el
 contenido de la Resolución 2038/2013 al señor (a)
Gianni Macchi Maghiavelli en su calidad
 de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 66393 de
Colombia (Extranjero) T.P No. _____ del C.S.J.
 quien fue informado que con esta decisión sólo procede Recurso de
 Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
 días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Gianni Macchi
 Dirección: Cr. 55 N° 74-88
 Teléfono (s): 2503648



